



Expediente: **056700246126**  
 Radicado: **RE-01250-2026**  
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **23/04/2026** Hora: **11:09:46** Folios: **10**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04395-2025 del 15 de octubre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **INVERSIONES LA MARIELA QS S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901915085-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS QUICENO ÁLZATE** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.978.345 en calidad de copropietario y autorizado del también propietario señor **JOVANNY ORLANDO SUÁREZ MONTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.545.124, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de la fuente hídrica "Sin nombre", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-1827, denominado "La Mariela", ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de San Roque- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de SAN ROQUE y en la Regional Force Nus de La Corporación, entre los días 20/10/2025 y 31/10/2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04/11/2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-08107-2025 del 13 de noviembre del 2025.

Que mediante Auto N° AU-04876-2025 del 19 de noviembre del 2025, se requiere a **INVERSIONES LA MARIELA QS SAS**, identificada con NIT No. 901915085, representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRÉS QUICENO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70978345, para que, en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del Auto, y con el fin de continuar con el análisis del trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presente la siguiente información:

- **REMITIR** el certificado de prestación del servicio de acueducto emitido por la entidad operadora correspondiente, que avale el abastecimiento del recurso hídrico utilizado en las viviendas establecidas en el predio denominado "La Mariela", con el objeto de verificar la fuente de aprovisionamiento, capacidad del servicio y legalidad del suministro de agua.
- **PRESENTAR** geolocalización exacta de las dos viviendas y demás estructuras (galpones y/o corrales) que se pretenden construir dentro del proceso de



identificadas como subzonas de uso y manejo determinadas por el POMCA del Río Nare, en el que se encuentra la propiedad.

- **MODIFICAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua donde se incluyan actividades destinadas a la protección del cuerpo de hídrico del cual se abastecerá la finca, como por ejemplo la siembra de árboles, cercamiento, barreras vivas, entre otras, que contribuyan a la preservación y el cuidado de las zonas adyacentes al cauce, como a la disponibilidad y calidad del recurso. Además, teniendo en cuenta que será necesario implementar redes de aducción y conducción del agua, incluir la actividad de “metros lineales de tubería a instalar o reponer”.
- **EVALUAR** la necesidad de realizar las actividades de “talleres y/o jornadas de capacitación”, “producción de medios impresos” y “producción de medios audiovisuales”, de manera que se justifique su implementación incluida su periodicidad de ejecución. Asimismo, informar sobre la utilidad y procedimiento de recirculación del agua, (actividad incluidas dentro del plan de inversión del PUEAA).

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se solicita a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, el concepto frente a las densidades de viviendas aplicadas a la finca La Mariela registrada con FMI 026-1827 de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Roque.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-03682-2026 del 26 de febrero de 2026, el señor SERGIO ANDRÉS QUICENO ALZATE, representante legal de INVERSIONES LA MARIELA Q.S. S.A.S. registrada con NIT No. 901915085-1, presentó a Cornare información adicional a la evaluación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Que mediante correspondencia con radicado No. CS-03375-2026 del 11 de marzo de 2026, se le informa a la sociedad Inversiones La Mariela Q.S. S.A.S. que la información presentada no contiene las modificaciones y/o ajustes solicitados, por lo que se le dan 15 días hábiles adicionales para presentar la información requerida.

Que mediante correspondencia con radicado No. CE-06003-2026 del 07 de abril de 2026 INVERSIONES LA MARIELA Q.S. S.A.S. registrada con NIT No. 901915085-1, presentó a Cornare la información faltante y un PUEAA ajustado, para dar continuidad al trámite.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-02128-2026 del 16 de abril del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

**4.1.** El señor Sergio Andrés Quiceno Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.666.771, representante de la sociedad Inversiones La Mariela Q.S. S.A.S. registrada con NIT No. 901915085-1, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales mediante radicado No. CE-18730-2025 del 14 de octubre de 2025 para los usos doméstico y pecuario en la finca La



**4.2.** En cumplimiento con los lineamientos para dar inicio al trámite ambiental de un nuevo permiso de concesión de aguas superficiales se fijó un aviso durante 10 días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Roque y en la cartelera informativa de la Regional Porce Nus de Cornare, sin presentarse oposición a su desarrollo.

**4.3.** La finca La Mariela, ubicada en la vereda San Pablo del municipio de San Roque, presenta actualmente usos doméstico y pecuario con predominio de ganadería bovina y proyección de ampliación hacia una producción intensiva porcina de ciclo completo, en la cual se pretende implementar la crianza de 3.800 porcinos y aumentar el número de personas permanentes en la finca a 14. Hasta el momento el proyecto no se ha ejecutado.

**4.4.** Las 2 viviendas existentes en la finca se abastecen del Acueducto Multiveredal San José del Nare – San Pablo, mientras que para el desarrollo del proyecto se pretende captar agua de una quebrada sin nombre en el sitio con coordenadas 6°26'29,13'' N; 74°58'34,95'' W; 1.267 msnm, la cual transcurre por el predio. La fuente hídrica de interés se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica y sin riesgos de contaminación.

**4.5.** Mediante la herramienta Hidrosig del geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica de abastecimiento tiene disponible para captar un caudal de 7,9 L/s, conservando un caudal ecológico de 2,63 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.

**4.6.** Consultando en el geoportal MapGIS de Cornare se pudo establecer que el predio con FMI 026-1827, con nombre finca La Mariela, yace dentro del POMCAS del Río Nare, aprobado a través de la Resolución No. 112-7294-201 del 21 de diciembre de 2017, con subzonas de uso y manejo ambiental de áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológicas, las cuales no difieren con las actividades actualmente desarrolladas, ni con las que se pretenden implementar.

**4.7.** Tras la revisión de los determinantes ambientales a través del SIG Corporativo, se definieron las densidades habitacionales permitidas para la finca La Mariela conforme a las disposiciones ambientales vigentes. De acuerdo con el régimen de usos establecido dentro de la zonificación ambiental del POMCA del río Nare, en las Áreas de Importancia Ambiental, se permite la construcción de hasta dos viviendas campesinas por Ha, al igual que dos viviendas campestres por Ha. Por su parte, en las Áreas Agrosilvopastoriles, el número de viviendas campesinas deberá corresponder a lo estipulado en el EOT, mientras que para las viviendas campestres se permite una densidad máxima de tres por Ha.

**4.8.** Considerando lo definido en el EOT se aplicará la norma más restrictiva, sin desconocer que, para los predios localizados en Áreas de Importancia Ambiental, debe conservarse una cobertura boscosa mínima del 70% del total del terreno. El 30% restante puede destinarse exclusivamente a usos permitidos según el Esquema de Ordenamiento

**4.9.** Dentro de la información presentada por la sociedad Inversiones La Mariela Q.S. S.A.S., se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde plasma información referente a determinación de consumos, determinación de pérdidas y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos, conforme al Decreto 1090 de 2018, en el formato F-TA-84 establecido por Cornare. Como resumen del plan de inversión se tiene:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 1.500.000	% = (# de macromedidores instalados / # de macromedidores a instalar) x100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 1.500.000	% = (# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar) x100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER.	200	\$ 2.000.000	% = (# ml de tubería instalada / # ml de tubería a instalar) x100
# MANTENIMIENTO DE TUBERIA (unidad)	2	\$ 400.000	% = (# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos a realizar) x100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 1.000.000	% = (# de tecnologías de bajo consumo instalada / # de tecnologías de bajo consumo a instalar) x 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN	3	\$ 300.000	% = (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100
#SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL (Unidad)	1	\$ 500.000	% = (# de señalizaciones instaladas / # de señalizaciones a instalar) x100
# SIEMBRA DE ÁRBOLES (Unidad)	400	\$ 5.000.000	% = (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) x100
# CERCAMIENTO (ML)	40	\$ 1.000.000	% = (# ml de cercamiento instalado / # ml de cercamiento a instalar) x100
# MANTENIMIENTO DE CERCAMIENTO (Unidad)	2	\$ 400.000	% = (# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos a realizar) x100
# BARRERAS VIVAS (ML)	10	\$ 200.000	% = (# ml de barreras vivas instaladas / # ml de barreras vivas a instalar) x100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 500.000	% = (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 500.000	% = (# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar) x100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	1000	\$ 1.000.000	% = (volumen de agua lluvia aprovechado / volumen de agua lluvia a aprovechar) x100

**4.10.** Para la sociedad Inversiones La Mariela Q.S. S.A.S. se determinó un **caudal a otorgar de 0,829 L/s** conforme a los cálculos realizados con la información obtenida en campo y presentada por el usuario sobre las actividades para las cuales se utilizará el agua, la capacidad de abastecimiento de la fuente, y la dotación del recurso para cada actividad, resueltas en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y RE-00802-2024 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

(...)"



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que



*campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-02128-2026 del 16 de abril del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la



veces, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de la fuente hídrica “Sin nombre”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-1827, denominado “La Mariela”, ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de San Roque- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca La Mariela	FMI:	COORDENADAS DEL PREDIO								
			LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)		
			6	26	33,36	74	58	27,25	1.296		
Punto de Captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	COORDENADAS DE LA FUENTE									
		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)			
		6	26	29,13	74	58	34,95	1.267			
Usos						Caudal (L/s)					
1	Doméstico.					0,0181 L/s					
2	Pecuario.					0,811 L/s					
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0,829</b>					

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES LA MARIELA QS S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901915085-1, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad INVERSIONES LA MARIELA Q.S. S.A.S. con NIT No. 901915085-1, conforme a la evaluación contenida en el concepto técnico N° IT-02128-2026 del 16 de abril del 2026.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES LA MARIELA QS S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes acciones:

- ✓ Presentar anualmente durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus



- ✓ En caso de presentarse pérdidas del recurso hídrico implementar las medidas necesarias que eviten el derroche del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua dentro de la finca durante el desarrollo de sus actividades.
- ✓ Los registros sobre los consumos del agua captada que se presenten en el próximo informe de avance deben corresponder al año inmediatamente anterior, discriminado por sector, además de presentar copia de los registros tomados en campo y, evidencia de las actividades realizadas y consignadas dentro del plan de inversión presentado que corresponden al año 1. Tener en cuenta que se debe consignar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, en la cual se localiza el proyecto, obra o actividad, a través de la Resolución No. 112-7294-201 del 21 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de



ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES LA MARIELA QS S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901915085-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS QUICENO ÁLZATE** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.978.345, o quien haga sus veces, entregando copia controlada del informe técnico N° IT-02128-2026 del 16 de abril del 2026

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDON**  
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez  
Fecha: 21/04/2026  
Dependencia: Regional PORCE-NUS  
Expediente: 056700246126  
Proceso: tramite ambiental  
Técnico: Cristian Serrano

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE